

JORNADA TRABAJO EN CENTROS AMAS

LO QUE DEFIENDE CSIT UNIÓN PROFESIONAL

Por 3 años consecutivos,
los Tribunales nos dan la razón



Los permisos retribuidos (incluido el permiso por asuntos particulares) no pueden utilizarse en cálculo para establecer la jornada anual a trabajar. Los 6 días al año de permiso por asuntos particulares se computarán como tiempo de trabajo realizado, a todos los efectos.



Según el propio
Calendario Laboral,
el cómputo es por
año natural
(1 de enero a
31 de diciembre).

Cada año, se han de
restar los descansos
adicionales por
compensación
del 24 al 3
1 de diciembre.

Las horas trabajadas
que excedan de
9 h/día, 37,5 h/semana
y 1.650 h/año,
serán compensadas
como horas
extraordinarias.

Se descuenta un día
más de descanso
adicional por San Isidro
u otras fiestas
patronales,
siempre que se esté
en activo esa semana.

La planilla de trabajo
anual debe entregarse
antes del 15 de enero,
y las planillas
mensuales,
10 días antes
del inicio del mes.

Calendario Laboral
vigente. Turno diurno:
1.650 horas
y 220 días/año,
y Turno de noche:
1.470 horas y
147 noches/año.

RESULTADO:

Turno diurno: 1.590 horas y 212 días/año.

Turno de noche: 1.390 horas y 139 h/año. Un día menos en ambos casos, si se genera el derecho al descanso adicional por San Isidro o la festividad local que corresponda.

LO QUE NOS IMPONE LA AMAS

No reparte las
planillas
anuales
ni mensuales.



Infla en 6 días
la jornada para después
restarlos o incluir
éstos en planilla,
pero sin computar como
tiempo de trabajo.
Así, retiran el derecho a
los 6 días de asuntos
particulares.

**¡La AMAS no respeta los
derechos sobre la jornada de
sus trabajadores!**